

INDICE

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

Capítulo Primero. Objeto

Capítulo Segundo. Los Honores Y Distinciones Del Ayuntamiento De Binéfar

Capítulo Tercero. Procedimiento De Concesión

Capítulo Cuarto. Uso Y Derechos

Capítulo Quinto. Pérdida De Los Derechos

Capítulo Sexto. Control Y Registro

Disposición Final

Aprobada en Pleno	Publicada en B.O.P.
24 de febrero de 2011	17 de mayo de 2011

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO

Artículo 1.- Este Reglamento tiene como objeto regular los honores y distinciones, que el Ayuntamiento de Binéfar tenga a bien conceder, orientado a premiar méritos excepcionales en todos los órdenes o servicios destacados, siempre que lo hayan sido con especial beneficio o repercusión para el municipio de Binéfar.

Artículo 2.- Todas las distinciones a que hace referencia el presente Reglamento tienen carácter honorífico y vitalicio, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3.- No se podrán conceder honores y distinciones a quienes desempeñen cargos públicos, y respecto a los que el Ayuntamiento de Binéfar, se encuentre en relación de subordinación, jerarquía o servicios, en tanto subsistan estos motivos.

Artículo 4.- En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. LOS HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

Artículo 5.- Los Honores y Distinciones que el Ayuntamiento de Binéfar podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- a) Medalla de la Ciudad.
- b) Insignia de Oro.
- c) Título de Hijo/a Predilecto/a.
- d) Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- e) Homenaje.
- f) Premios.
- g) Memorial.
- h) Nombres de calles, plazas e instalaciones municipales.
- i) Luto Oficial.

De la Medalla de la Ciudad

Artículo 6.- La Medalla de la Ciudad es la máxima distinción municipal, que la Corporación otorga con carácter individual o colectivo a personas físicas, jurídicas, instituciones y entidades que se hayan distinguido en el mejoramiento cultural, científico, social o económico de la ciudad.

Artículo 7.- No podrá otorgarse más de una Medalla de la Ciudad al año, no existiendo limitación en el número total de Medallas concedidas.

Artículo 8.- La concesión de esta distinción será acordada por el Pleno de la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 9.- La Medalla de la Ciudad tiene el siguiente diseño y formato: La Medalla tendrá la forma de un óvalo alargado en sentido perpendicular. El centro del óvalo, en el anverso, lo constituirá en relieve el escudo de la ciudad. Bordeando el escudo municipal figurará "Ayuntamiento de Binéfar". La cinta de seda que ha de pender de la Medalla será de color rojo y azul.

El reverso ha de llevar grabada la inscripción "Medalla de la Ciudad de Binéfar", con el nombre y los dos apellidos del recompensado en el caso de personas físicas, y el nombre en el caso de personas jurídicas, instituciones, entidades y la fecha de concesión.

De la Insignia de Oro

Artículo 10.- La Insignia de Oro es una distinción reservada exclusivamente a los miembros de la Corporación Municipal, como representantes de los binefarenses. Se entregará una única Insignia de Oro por concejal, en el momento de su toma de posesión, independientemente de los mandatos en los que ostente el cargo.

Artículo 11.- El diseño de la Insignia será la reproducción en oro del escudo municipal, en formato de solapa.

Del Título de Hijo/a Predilecto/a

Artículo 12.- El Título de Hijo/a Predilecto/a de Binéfar, sólo podrá recaer en quienes siendo o habiendo sido originarios de Binéfar desde su nacimiento, y destacado de forma extraordinaria por cualidades, méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Binéfar, hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 13.- El título podrá ser concedido a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 14.- La concesión de esta distinción será acordada por el Pleno de la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 15.- El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

"El Ayuntamiento de esta ciudad, en interpretación del sentimiento general del vecindario, concede a _____ el título de HIJO/A PREDILECTO/A DE BINÉFAR, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante por el bien de los intereses de la población binefarenses."

Binéfar, _____ de _____ de _____

Del Título de Hijo/a Adoptivo/a

Artículo 16.- El Título de Hijo/a Adoptivo/a de Binéfar, se puede otorgar a aquellas personas que, sin haber nacido en Binéfar y siendo, o no, residentes en la ciudad, tengan con ésta vinculación continuada por su reiterada y eficaz labor a favor de los intereses de Binéfar y/o por sus acreditadas actuaciones en cualquier aspecto de las actividades humanas.

Artículo 17.- El título podrá ser concedido a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 18.- La concesión de esta distinción será acordada por el Pleno de la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 19.- El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

“El Ayuntamiento de esta ciudad, deseando que quede constancia de su agradecimiento e interpretando el sentimiento del vecindario, se siente honrado en conceder a _____ el título de HIJO/A ADOPTIVO/A DE BINÉFAR como público reconocimiento a los grandes méritos contraídos por su conducta ejemplar, observada reiteradamente en pro de los intereses de Binéfar.”

Binéfar, _____ de _____ de _____

Homenajes

Artículo 20.- El Ayuntamiento dedicará Homenajes, en atención y reconocimiento a la labor desarrollada en beneficio de Binéfar a personas físicas o jurídicas.

Artículo 21.- Los Homenajes se concretarán en un acto público, en el que se hará lectura de los merecimientos que han concurrido en el homenajeado, haciéndole entrega de un obsequio institucional, como recuerdo de esta distinción municipal.

Artículo 22.- El título podrá ser concedido a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 23.- La concesión de esta distinción será acordada por el Pleno de la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Premios

Artículo 24.- Mediante la entrega de Premios el Ayuntamiento reconocerá, de manera simbólica, los méritos que destaquen a personas físicas o jurídicas, ya sean naturales de Binéfar o vinculadas a esta ciudad por razones de su actividad.

Artículo 25.- La concesión de estos Premios se referirá al mundo de la Cultura, Deporte, Bienestar Social, así como a cualquier otra área de la sociedad, de la que el Ayuntamiento considere resaltar determinados merecimientos. El Ayuntamiento podrá establecer cuantos Premios crea necesarios por cada una de las áreas de actividad aludidas, estableciendo una única convocatoria anual por cada una de ellas.

Artículo 26.- La concesión de esta distinción será acordada por el Pleno de la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 27.- Acordada la concesión de los correspondientes Premios, la concejalía delegada *del Área* correspondiente establecerá la organización del acto, que consistirá en entrega de un diploma en pergamino en el que se leerá la dedicatoria que el Ayuntamiento de Binéfar hace al agraciado con el título completo del Premio que haya sido merecedor.

Memorial

Artículo 28.- El Ayuntamiento de Binéfar podrá asignar, acompañando a la denominación de una actividad municipal, el nombre de una persona o entidad, en razón a los méritos adquiridos por su colaboración e implicación personal en dicha actividad, así como en el desarrollo cultural, deportivo, económico o de otra índole de la ciudad.

Artículo 29.- La concesión de esta distinción será acordada por el Pleno de la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 30.- En el caso de tratarse de personas físicas, el nombre del Memorial solamente podrá ser concedido a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Nombres de calles, plazas e instalaciones municipales

Artículo 31.- El Ayuntamiento podrá dar nombre a calles, plazas, monumentos, instalaciones municipales u otros lugares públicos de la localidad, a personas en vida o a título póstumo, sean o no nacidas en Binéfar, y cuya actividad personal o profesional haya tenido un gran significado en beneficio del desarrollo de la ciudad, así como a entidades que se hayan hecho acreedoras de este reconocimiento, según lo recogido en el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 32.- La concesión de esta distinción será acordada por el Pleno de la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 33.- Se realizará un acto público consistente, fundamentalmente, en lectura de los méritos que le han hecho merecedor de la distinción y descubrimiento de placa con su nombre.

Luto Oficial.

Artículo 34.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar Luto Oficial en el término municipal durante los días que estime oportunos, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el municipio, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

En caso de urgencia, la declaración de Luto Oficial podrá efectuarse por resolución de la Alcaldía, previa comunicación y acuerdo con los portavoces de los grupos municipales, del que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Cuando se trate de fallecimiento de un miembro de la Corporación Municipal, el Alcalde acordará con la familia del difunto lo conveniente respecto a los actos fúnebres, procurando la mayor dignidad de los mismos.

Si la persona fallecida fuera un Hijo Predilecto o Adoptivo o estuviera en posesión de la Medalla de la Ciudad, el Alcalde acordará con la familia del fallecido la participación del Ayuntamiento en los actos que procedan. De la misma forma se procederá en el supuesto de fallecimiento de expresidentes de la Corporación Municipal.

La declaración de Luto Oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios municipales y lleven prendido en el centro un crespón o lazo negro, así como la posibilidad de suspender los actos lúdicos previstos en el día o días que se decreten.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 35.- La concesión de cualquiera de las distinciones y honores, a excepción de la insinia de oro y el luto oficial, a que se refiere este Reglamento, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

Artículo 36.- La iniciación del expediente se hará por resolución del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una cuarta parte de los miembros de la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación.

Artículo 37.- Las propuestas han de especificar los méritos y las circunstancias que han de ser objeto del expediente, las personas físicas, jurídicas, instituciones o entidades para las cuales se soliciten las distinciones y su categoría.

Artículo 38.- En la resolución de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente, salvo en aquellos casos, regulados por este Reglamento, que se haya determinado un procedimiento distinto.

Artículo 39.- El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo testimonio de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan a la acreditación de aquellos.

Artículo 40.- El instructor podrá designar una Comisión Especial de Asesoramiento, compuesta por un número máximo de cuatro personas, que ayudará al instructor en la realización de cuantas diligencias sean necesarias en la conformación del expediente.

Artículo 41.- Finalizadas las actuaciones, para las que se fija el plazo máximo de dos meses, el instructor formulará propuesta motivada, previo informe del Consejo Municipal Sectorial, si lo hubiere, elevándose la propuesta del instructor a la Comisión Informativa correspondiente, para que ésta, con su dictamen, la eleve al Pleno de la Corporación.

Artículo 42.- No se podrán otorgar varias distinciones u honores de los recogidos en este Reglamento para una misma persona, institución o entidad por el mismo mérito.

CAPÍTULO CUARTO. USO Y DERECHOS

Artículo 43.- Los poseedores de las distinciones que se señalan en este Reglamento, pueden mostrarlas en cualquier acto público y han de ser invitados a los actos institucionales que organice la Corporación.

CAPÍTULO QUINTO. PÉRDIDA DE LOS DERECHOS

Artículo 44.- Aunque las concesiones que se recogen en este Reglamento tengan carácter irrevocable, si alguno de sus titulares llega a ser indigno de poseerlas por incurrir en falta que aconsejen esta medida extrema, la Corporación Municipal podrá

privarle de la distinción otorgada, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Distinciones y Honores, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas.

Artículo 45.- Esta decisión, en la que se aplicará el mismo procedimiento que para la concesión, se ha de adoptar en votación secreta, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

CAPÍTULO SEXTO. CONTROL Y REGISTRO

Artículo 46.- La Secretaría General ha de llevar un Registro de las Distinciones y Honores expedidas, por orden cronológico y correlativa numeración, con la pertinente separación para cada clase de distinción recogida en este Reglamento.

Artículo 47.- El Registro a que se refiere el artículo anterior se ha de plasmar en un Libro de Honores y Distinciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.